



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1855/2011

La Paz, 13 de Diciembre de 2011

VISTOS:

El memorial presentado por **Alberto Rodrigo Gutiérrez Fleig** con cédula de Identidad N° 2925991 expedida en Santa Cruz en Representación de la empresa **POPLAR CAPITAL S.A. SUCURSAL BOLIVIA**, en fecha 27 de junio de 2011, solicitando Adecuación de una Instalación Previamente Construida y obtención de Certificado GRACO, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa SSDH N° 147/2010 y el Decreto Supremo N° 29753 de 22 de octubre de 2008. Trámite que fue devuelto tras presentar observaciones tanto técnicas como legales,

En fecha 11 de Agosto de 2011, reingresa el trámite subsanando las observaciones legales realizadas mediante Formulario de Devolución de 07 de julio de 2011; por lo que se instruye su procesamiento en cuanto al informe técnico.

Mediante Formulario de Devolución el 19 de septiembre de 2011, se devuelve la solicitud por presentar observaciones técnicas las mismas que son subsanadas el 22 de septiembre de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, dispone que los Grandes Consumidores de Productos Regulados deberán solicitar a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, un certificado y contar con la infraestructura que cumpla con las distancias de seguridad y con una capacidad mínima de almacenaje de veinte mil litros por cada producto.

Que, la Resolución Administrativa SSDH N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001, aprobó los requisitos técnicos y legales para la obtención de Certificados de Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Que, la Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005, complementaba los requisitos técnicos y legales para la obtención de Certificados de Grandes Consumidores de Productos Regulados aprobados mediante Resolución Administrativa SSDH N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001.

Que, el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, en la disposición adicional única señala que el Ente Regulador otorgará autorizaciones para Grandes Consumidores de Productos Regulados previa presentación de un "Contrato de Compra Venta de Combustibles", suscrito entre el solicitante y Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, el mismo que deberá estar sujeto a la disponibilidad y al análisis de requerimiento del producto en el área solicitada. Para el caso de renovación de autorización se requerirá la presentación de un contrato con YPFB con vigencia mínima de un año.

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos emitió la Resolución Administrativa N° 1474/2010 de fecha 21 de diciembre de 2010 y la Resolución Administrativa ANH N° 0141/2011 de fecha 26 de enero de 2011, a través de las cuales, aprobó los requisitos técnicos y legales para la obtención de Certificados de Grandes Consumidores de Productos Regulados, dejando sin efecto las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001 y la Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005.

Abog. Andrea Daniela Penalba Aguiar
ASESORA LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



9

Que, la Disposición Resolutiva Segunda de la Resolución Administrativa ANH N° 1474/2010 de fecha 21 de Diciembre de 2010, establece las dos alternativas para obtener Certificado de GRANDES CONSUMIDORES DE PRODUCTOS REGULADOS: 1) Por la construcción de infraestructura propia; y 2) Por la adecuación de una instalación previamente construida.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico GRACO 046 DRC 2934/2011 de 07 de Noviembre del 2011, establece que las instalaciones de la empresa **POPLAR CAPITAL S.A. SUCURSAL BOLIVIA**, ubicada en la en la Localidad de la Bélgica, tercera Sección de la Provincia Sara del Departamento de Santa Cruz, cumple con el Anexo II de la Resolución Administrativa ANH N° 1474/2011; recomendando proseguir con su solicitud Adecuación de una Instalación Previamente Construida y obtención de Certificado GRACO

Que, el Informe DJ N° 1886/2011, de fecha 13 de Diciembre de 2011, concluyó que la empresa **POPLAR CAPITAL S.A. SUCURSAL BOLIVIA**, ha cumplido con la presentación de los requisitos legales establecidos en el Anexo I de la Resolución Administrativa ANH N° 1474/2010 de fecha 21 de Diciembre de 2010 y en la Resolución Administrativa ANH N° 0141/2011 de fecha 26 de enero de 2011, recomendando emitir la Resolución Administrativa correspondiente para la obtención del Certificado GRACO a su favor, conforme a lo establecido los Informes Técnicos.

Que, si bien la empresa **POPLAR CAPITAL S.A. SUCURSAL BOLIVIA**, cumple con todos los requisitos legales y técnicos para ser GRACO, es necesario precisar que la autorización que se le emita, no constituye una garantía otorgada por parte del Ente Regulador a dicha persona jurídica, en sentido de que pueda operar o cuente con el suministro de productos por parte del Distribuidor Mayorista, ya que el suministro de productos estará sujeto a la disponibilidad del mismo.



CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determino la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo a.i de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011 y demás disposiciones sectoriales, a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar a la empresa **POPLAR CAPITAL S.A. SUCURSAL BOLIVIA**, el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados para la adquisición de Diesel Oil, para consumo propio, por adecuación de su instalación previamente construida, ubicada en la en la Localidad de la Bélgica, tercera Sección de la Provincia Sara del Departamento de Santa Cruz.

SEGUNDO.- La empresa **POPLAR CAPITAL S.A. SUCURSAL BOLIVIA** queda obligada a utilizar el Diesel Oil para uso exclusivo en su actividad.



TERCERO.- El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia de hasta el *17 de Octubre de 2012* en virtud a sus Pólizas de Seguro tanto de Responsabilidad Civil N° 50002961 como de Incendios y Aliados N° 20009726, debiendo el certificado GRACO ser renovado con treinta (30) días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

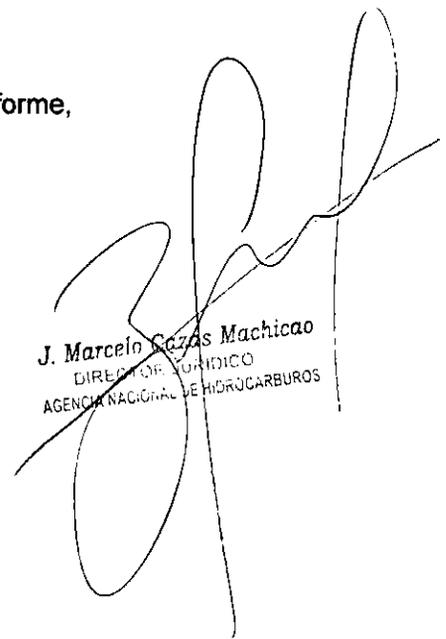
CUARTO.- La empresa **POPLAR CAPITAL S.A. SUCURSAL BOLIVIA**, queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 25835 de 7 de julio de 2000, en la Resolución Administrativa ANH N° 1474/2010 de fecha 21 de Diciembre de 2010, el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008; y, las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme,



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.l.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



J. Marcelo Sazas Machicao
DIRECCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

